



H.C. de Senadores

“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia.”

Legislatura de San Luis

Ley Nº XIV-1139-2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley

- VETADA PARCIALMENTE POR Nº 12087-SGG-SD-2024. (VETADO ARTÍCULO 3º).

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27.155 “EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS”

ARTÍCULO 1º.- Adhesión.

La provincia de San Luis, adhiere al régimen instituido por la Ley Nacional Nº 27.155 “Ejercicio Profesional de los Guardavidas”, que regula el Ejercicio Profesional de los Guardavidas, sus normas reglamentarias y complementarias.-

ARTÍCULO 2º.- Registro Provincial Público de Guardavidas.

Créase, en el ámbito jurisdiccional de la provincia de San Luis, el Registro Provincial Público de Guardavidas que tiene las siguientes funciones:

- a) Las establecidas por la Ley Nacional Nº 27.155 “Ejercicio Profesional de los Guardavidas” en su Artículo 13 en el territorio Provincial;
- b) Llevar el registro de Instituciones Educativas de formación Profesional de Guardavidas habilitadas conforme lo prescripto en el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional Nº 27.155 “Ejercicio Profesional de los Guardavidas” y reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia;
- c) Mantener actualizada la normativa legal en la materia;
- d) Aquellas que les sume la Reglamentación.-

ARTÍCULO 3º.- Integración.

La administración del Registro Provincial Público de Guardavidas estará a cargo de un Directorio con representación mayoritaria del Poder Ejecutivo Provincial, presidido por un representante de éste, preferentemente Guardavidas. La reglamentación determinará su composición, que debe incluir representantes de los sindicatos específicos de la actividad de guardavidas con personería gremial y representación provincial en proporción a los Guardavidas afiliados en cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación será Poder Ejecutivo Provincial en titularidad de la Secretaría de Estado de Deportes o el organismo competente que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 5º.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos.-

ARTÍCULO 6º.- Adhesión.

Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y ejercer el poder de policía en su jurisdicción de acuerdo al marco normativo de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

RAMÓN ALBERTO LEYES
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. RICARDO ANÍBAL ANTONIO ENDEIZA
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAID AUGUSTO ALUME SBODIO
Secretario Legislativo4
Cámara de Senadores
San Luis